

Expediente: **292/23**

Carátula: **ABREGU SARA MARGARITA C/ CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **24/09/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27324132444 - ABREGU, SARA MARGARITA-ACTOR

90000000000 - MARTINEZ, TRISTAN MANUEL-CAUSANTE

20266849827 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART), -DEMANDADO

20331639479 - PENNA LUCAS PATRICIO, -POR DERECHO PROPIO

23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

27324132444 - PEREZ LUCENA, MARIANA-POR DERECHO PROPIO

20312543940 - CAMPERO, JULIO JOSE-POR DERECHO PROPIO

20266849827 - CHEBAIA, ANTONIO RICARDO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 292/23



H105036405163

**JUICIO: ABREGU SARA MARGARITA c/ CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) s/ AMPARO. Expte. N°292/23.**

**San Miguel de Tucumán, 23 de septiembre de 2026.**

**AUTOS Y VISTO:** para resolver el pedido de regulación de honorarios conforme lo ordenado en el proveído del 18/09/2026 de cuyo estudio.

### RESULTA Y CONSIDERANDO:

**I.** Traída la cuestión a estudio corresponde considerar los actos procesales llevados a cabo en el presente juicio y relevantes para llevar a cabo la regulacion de honorarios profesionales.

Surge de las constancias de autos que mediante sentencia interlocutoria dictada el 02/09/2026 se resolvió aprobar la planilla de capital e intereses por capital presentada por la demandada, por la suma de \$1.216.517,21 calculada al 31/07/2026.

En dicha resolutive se difirió el pronunciamiento sobre honorarios y se estableció que las costas le fueran impuestas a la actora.

Revisadas las actuaciones judiciales, corresponde proceder a la determinación de los honorarios profesionales del letrado Ricardo Antonio Chebaia por el trámite de impugnación de planilla de intereses por capital, como así también los de la letrada Pérez Lucena.

A los fines de establecer la base para la regulación, se tomará el monto de la planilla de intereses por capital aprobada en la sentencia del 02/09/2026 la cual asciende a \$1.263.109,82, con más sus intereses calculados desde el 01/08/2026 hasta el 22/09/2026, según tasa activa promedio Banco Nación.

Conforme a lo prescripto en los artículos 68, 15, y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación, conforme al art. 38 primera parte, en el 15% del monto de la planilla, correspondiendo agregar el 55%, conforme art 14 Ley 5480. Por último, aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada, conforme lo dispuesto por el art 68 Ley 5480 y sobre el resultado obtenido dividido en 2 etapas (art. 44).

Igualmente, corresponde regular honorarios a la letrada Mariana Pérez Lucena, y en su caso estimo la base de la regulación en el 6% del monto de la planilla, siguiendo en los demás pasos el procedimiento establecido en el párrafo anterior, en ambos casos conforme se expresa en la planilla que se practica a continuación:

Juicio: Abregú Sara Margatira c/ Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán A.R.T. (POPULART) s/ Amparo. Expte: 292/23

Planilla de actualización

Planilla aprobada al 31/07/2026    \$ 1.216.517,21

Interés tasa act. BNA 01/08/2026 al 22/09/2026  3,83 %    \$ 46.592,61

**Total al 22/09/2026    \$ 1.263.109,82**

Honorarios letrado Ricardo Chebaia

Art. 38 Ley 5480 15 % \$ 189.466,47

Art. 14 Ley 5480 55 %    \$ 104.206,56

**Base regulatoria    \$ 293.673,03**

Art. 68 Ley 5480 33 % \$ 96.912,10

Art. 44 Ley 5480 50 % \$ 48.456,05

Honorarios letrada Pérez Lucena

Art. 38 Ley 5480 6 %    \$ 75.786,82

Art. 14 Ley 5480 55 %    \$ 41.682,62

**Base regulatoria    \$ 117.469,21**

Art. 68 Ley 5480 33 % \$ 38.333,72

Art. 44 Ley 5480 50 % \$ 19.166,86

Si bien el art. 38 in fine de la ley 5480 establece que “en ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación”, el cumplimiento de esta norma se garantizó a través de la regulación efectuada en la sentencia definitiva (cfr. Cámara del Trabajo, Sala 2, Sentencia del 16/12/2021 en "Juárez Cruz Diego Roberto Y Otros C/ Autoservicios Capo S.A. S/ Despido", Expte N°: 1064/08-I3).

Para ello tengo en cuenta que la Corte de la Provincia tiene dicho que "Para regular honorarios se tendrá en cuenta el carácter en que intervino el letrado de la accionante -art. 14-, tarea profesional desarrollada, tiempo empleado, resultado obtenido -arts. 15-, 19, 38, 59 y demás concordantes de la Ley N°5.480. Consideramos que en el presente caso, fijar los honorarios profesionales atendiendo al valor vigente a una consulta escrita ocasionaría una evidente desproporción entre ese arancel mínimo previsto legalmente y la importancia de la labor cumplida en el recurso extraordinario federal interpuesto dado el resultado obtenido y el interés patrimonial comprometido. Por las razones expuestas y conforme facultades conferidas por el art. 13 de la Ley N°24.432, consideramos que existen razones suficientes para fijar honorarios por debajo de los valores establecidos para una consulta vigente. Sala Laboral y Contencioso Administrativo.Expte: 745/17. Sent: 1230 del 04/10/2022."

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I. REGULAR** honorarios profesionales al letrado **Ricardo Antonio Chebaia** en la suma de \$ **48.456,05** y a la letrada Mariana Pérez Lucena en la suma de \$ **19.166,86**, en ambos casos por sus actuaciones en el trámite de impugnación de planilla de intereses por capital resuelto en la sentencia del 02/09/26.

**II. COMUNÍQUESE** a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE y HÁGASE SABER.** 292/23.FMD

Actuación firmada en fecha 23/09/2026

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c0136f30-b758-11f1-9fd6-810a1b4ccfc7>